

LEY DE 31 DE MARZO DE 1947

INDEMNIZACIONES?Se destinan fondos para las víctimas de la Provincia Punata.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: El H. Congreso Nacional ha sancionada la siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o?De los fondos nacionales votados por Resolución Suprema de fecha 21 de febrero último, destínase la suma de Ciento cincuenta mil bolivianos (Bs. 150.000.00) para indemnizaciones a los damnificados de la provincia Punata del Departamento de Cochabamba, a consecuencia de las inundaciones fluviales, últimamente registradas.

Artículo 2o?La partida asignada, será inmediatamente entregada, por intermedio de la Prefectura departamental, a la Subprefectura de la citada Provincia, la que deberá organizar un Comité para la evaluación y calificación de daños.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de marzo de 1947.

J. Gil .S.?J. A. Arze.?Mogro Moreno, Senador Secretario.? A. Mendizábal, Senador Secretario.?Bohórquez, Diputado Secretario.?Montaño, Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta y uno días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG.? A. Molina.